



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 137 -2019-MPH/GT

Ayacucho, **19** AGO 2019

VISTOS:

El Descargo con registro N° 20159 de fecha 09 de agosto de 2019, presentado por la administrada **KARINA JERÍ LAGOS**, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305 - Ley de la Reforma Constitucional.

Que, el Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG) establece lo siguiente: *"La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general"*. Es decir, que la Autoridad Administrativa debe ser paradigma de aplicación normativa, denegando pretensiones no previstas legalmente o declarando los derechos o los intereses previstos en la norma, debiendo tener cuidado de resguardar siempre el interés público y no imponer decisiones subjetivas o de pretender administrar justicia; porque esta, es una facultad exclusiva de los magistrados, ya que los administrados y autoridades administrativas, no pueden actuar por equidad o por criterio de conciencia, sino con la discrecionalidad que corresponde al supuesto normativo previsto.

Que, el acápite 1.3 del numeral 1) del Artículo 81° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece como función específica exclusiva de las Municipalidades Provinciales: *"Normar, regular, organizar y mantener los sistemas de señalización y semáforos y regular el tránsito urbano de peatones y vehículos"*, lo cual es concordante con el Artículo 17° de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 002-2018-MPH/A de fecha 23 de enero de 2018, la Municipalidad Provincial de Huamanga establece las zonas rígidas, zonas de parqueo vehicular y paraderos de transporte público para la jurisdicción de la Provincia; siendo así, la referida norma municipal en su Artículo 5° declara como zonas rígidas para el NO estacionamiento vehicular





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

GERENCIA DE TRANSPORTES

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"



HUAMANGA
Ducrisis
"Hagamos Historia!"

durante las 24 horas, diversas calles, jirones y avenidas, entre ellas: **Jr. Garcilazo de la Vega** y **Av. Mariscal Cáceres** (ambas márgenes). Al respecto, cabe resaltar que una "**Zona Rígida**" de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, es el "Área de la vía en la que se prohíbe el estacionamiento de vehículos las 24 horas del día".

Que, las acciones de control que realizan los Inspectores de Transporte de la Municipalidad Provincial de Huamanga se halla dentro del marco de lo establecido en el numeral 3.2) del Artículo 3° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte (en adelante RNAT), que prescribe taxativamente lo siguiente: "**La Acción de Control** viene a ser la intervención que realiza la autoridad competente, a través de sus inspectores de transporte terrestre o a través de entidades certificadoras, que tiene por objeto verificar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, normas complementarias, resoluciones de autorización y condiciones del servicio prestado".

Que, del escrito presentado por la administrada, se pudo apreciar que con fecha 07 de agosto de 2019 a horas 14:25, el Inspector de Transporte de la MPH con el apoyo de la Grúa particular realizó la remoción del vehículo menor de Placa de Rodaje N° 3544-4V que se hallaba estacionado en la intersección del **Jr. Garcilazo de la Vega** y **Av. Mariscal Cáceres** (zonas rígidas), levantando el Acta de Control – Infracción N° 019129 con el Código de Infracción 07-074, que prescribe: "*Estacionar el vehículo en zonas prohibidas o rígidas señalizadas o sin las señales de seguridad reglamentarias en caso de emergencia*", generándose también la Orden de Pago por Servicio de Remolque N° 002597; posteriormente se trasladó el referido vehículo al Depósito Municipal para su internamiento, conforme consta en la Boleta de Internamiento N° 040458.

Que, mediante el escrito de fecha 09 de agosto de 2019, la administrada presenta su descargo contra el acta de control, bajo el siguiente argumento: "*Que en el momento que la Municipalidad de Huamanga se llevó mi moto particular de manera incomprensible porque yo me encontraba estacionada en el Jr. Garcilazo de la Vega tercera cuadra por 6 minutos aproximadamente mientras yo compraba alimentos para llevar a mi casa, donde en la salida del restaurante me percató que ya se lo estaban subiendo mi moto a la grúa, en el momento me acerque para explicar el motivo por el cual mi moto estaba estacionada ahí y solo por un lapso de no más de 6 minutos pero encontré respuestas negativas de la parte y también mencionarles que un día antes ya se lo habían llevado mi moto de Jr. Lima también mientras yo compraba medicamentos y donde en esa ocasión por no perder más tiempo y ciertos documentaciones me dirigí a pagar nada más mi infracción, pero ahora ya por segunda vez acudo a su comprensión de la situación del contexto y me exonere los pagos impuestos de su ordenanza municipal y sus reglamentos. (...)*".



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

GERENCIA DE TRANSPORTES

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"



Que, de la evaluación y análisis del documento de "vistos", es de precisar que la recurrente ha cometido infracción por haber estacionado su vehículo en una zona rígida señalizada, sobre lo cual no está establecido ningún plazo permisible de estacionamiento. Respecto a su petición, se pudo apreciar que carece de asidero legal los argumentos expuestos en su descargo, toda vez que el hecho de haber estacionado su vehículo menor por el lapso de unos minutos o la reiteración de la misma sanción por parte de la autoridad competente, no la exime de la infracción que cometió al Código de Tránsito; motivo por el cual, carece de objeto valorar los medios de prueba ofrecidos por su parte. Sin embargo, de las diligencias realizadas por esta dependencia, se pudo apreciar que la notificación del acta no se realizó conforme a ley; por lo que, corresponde archivar el acta de control levantado por el inspector de transporte. No obstante, la recurrente tendrá que hacer efectivo el pago de la Orden de Pago por Servicio de Remolque N° 002597.

Por lo expuesto, de conformidad con la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;


SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR el Acta de Control – Infracción N° 019129 y la Boleta de Internamiento N° 040458. No obstante, tendrá que hacerse efectivo el pago del siguiente documento: Orden de Pago por Servicio de Remolque N° 002597.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la liberación del vehículo menor de Placa de Rodaje N° 3544-4V internado en el Depósito Municipal de Vehículos, previo pago del documento mencionado en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución al interesado, en su domicilio real, con las formalidades establecidas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE TRANSPORTES
Ing. Jorge Luis Hutcho Alfaro
CIP 148639
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
ÁREA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

Ayacucho **19 AGO. 2019**

Oficio Circ. N° 2025-2019-AD-SE-MPH

SEÑOR: UNIDAD DE TECNOLOGÍAS

Para su conocimiento, en consecuencia remito a Ud. copia

del original de: RE-134-2019-MPH/ET

de fecha: 19 AGO. 2019

La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución expedida por esta Institución

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL

Alejandro F. Mendoza Méndez
ALEJANDRO F. MENDOZA MÉNDEZ
RESPONSABLE ÁREA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO
GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA	
GERENCIA MUNICIPAL	
Unidad de Tecnologías de Información y Comunicaciones	
20 AGO 2019	
Hora:	Folios:
Firma:	N° Reg: